



AYUNTAMIENTO  
DE

06310 - PUEBLA DE SANCHO PÉREZ  
(BADAJOZ)

TELÉF.: 924 57 52 09 - 57 54 57 - FAX.: 924 57 54 63

## **BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE SANCHO PEREZ PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19**

### **PRIMERA.- FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS.**

I.- La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19. Es por ello que este Ayuntamiento, en este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger, preservar y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el impacto económico del COVID-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

II.- La actuación cuya regulación se pretende, a través de la aprobación de las presentes bases, encaja dentro de la llamada "actividad administrativa de fomento", definida por la doctrina como aquella modalidad de acción administrativa dirigida a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo, sin emplear la coacción, ni crear servicio público, aquellas actividades de los particulares, o de otros entes públicos, que directamente las satisfagan. Lo cierto es que, pese a que, ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, contienen un pronunciamiento expreso en torno a la actividad y técnicas de fomento, es evidente que la acción de fomento cuenta con la necesaria cobertura jurídica en el ámbito competencial local, integrando la acción administrativa, junto con la actividad de policía y la de servicio público.

Así, el propio artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".



De esta forma, el legítimo ejercicio de aquella acción de fomento quedará condicionado, en cualquier caso, a la existencia de la correspondiente competencia municipal, siendo necesario, por tanto, un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido de la actividad que se propone, esta cae dentro, o no, del ámbito de las competencias de esta entidad.

III.- Lo cierto es que, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias de los municipios han pasado a clasificarse en tres categorías:

- Competencias propias: Son aquellas a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que el municipio ejercerá en todo caso.
- Competencias delegadas: Hacen referencia a aquellas competencias que, perteneciendo al Estado o a las comunidades autónomas, son delegadas al municipio en los términos prescritos por el artículo 27 de la antedicha Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y sobre las materias que se prevén al efecto en ese mismo precepto.
- Competencias impropias: Comprenden aquellas competencias que no son, ni propias, ni delegadas, pudiendo ser ejercidas por el municipio siempre que se cumplan las reglas de "no duplicidad" y "sostenibilidad financiera" que refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases antes referida.

Junto a ello, la entrada en vigor de la mencionada Ley de Racionalización y Sostenibilidad, supuso la derogación del artículo 28 - vacío de contenido a día de hoy - que permitía, hasta el 31 de diciembre de 2013, la realización, por los municipios, de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la materia de empleo, entre otras.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no recoge, en su artículo 25.2, entre las competencias propias del municipio, ninguna en la que pueda encajar, por razón de su fondo, la actividad de fomento pretendida.

No obstante lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha declarado en múltiples sentencias (entre ellas STC 41/2016, de 3 de marzo, o STC 107/2017, de 21 de septiembre) que "este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las comunidades autónomas, cada cual en el marco de sus competencias"; por su parte, señala que "las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas a las enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas".



Así, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2019, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en su artículo 15 y con el carácter de competencia propia, en las materias que recoge, dispone que los municipios extremeños tienen competencias propias en las siguientes materias:

"4.<sup>a</sup>.- Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo.

5.<sup>a</sup>.- Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales atendiendo a criterios de ordenación urbanística y utilización racional del suelo, así como la ordenación, inspección y sanción en materia de compraventa de vehículos y otros artículos en espacios públicos.

6.<sup>a</sup>.- Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo."

De esa forma, en tanto las subvenciones cuya concesión se pretende vayan dirigidas a entidades que desarrollen alguna de las actividades arriba definidas, y circunscritas al ámbito local, cabrá reconocer competencia a entidad para la realización de la actividad de fomento propuesta.

## **SEGUNDA.- OBJETIVO.**

El objeto de la presente convocatoria es apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica por medio del establecimiento de ayudas destinadas a preservar la actividad económica de los sectores empresariales ante esta situación de crisis originada por el brote del COVID-19.

Las subvenciones que recogen estas bases se destinarán a financiar el pago de gastos de actividad, tasas municipales, cánones concesionales, que deban afrontar, durante el año 2020, las empresas y autónomos de Puebla de Sancho Pérez que se hayan visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

## **TERCERA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

Las ayudas que regulan las presentes bases se financiarán con cargo al presupuesto de la entidad para lo cual deberá justificarse la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El crédito total para esta finalidad es de 18.000,00 euros.



#### **CUARTA.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.**

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente. Por ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En igualdad de preferencia, se tendrá en cuenta el orden de prelación de presentación de solicitudes en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez.

#### **QUINTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.**

Se establece la compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados pero en ningún caso el importe de la subvención municipal en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos podrá superar el coste total de la tasa o impuesto subvencionado, debiendo comunicarse a esta Corporación la cuantía de la subvención obtenida, bien en el momento de comunicación de la resolución concedente, bien en el momento de la justificación de la subvención otorgada por esta Corporación.

#### **SEXTA.- LÍNEAS DE AYUDA Y CUANTÍAS MÁXIMAS.**

Las subvenciones que recogen estas bases se destinarán a financiar el pago de gastos de actividad, tasas municipales, cánones concesionales, que deban afrontar, durante el año 2020, las empresas y autónomos de Puebla de Sancho Pérez que se hayan visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

##### **LÍNEA 1. CONCESION DIRECTAS DE AYUDAS A EMPRESAS DE LA LOCALIDAD.**

Ayudas directas a empresas de la localidad cuyas actividades se hayan visto afectadas por el Covid 19 para atenuar el impacto económico e impulsar la actividad económica en el término de Puebla de Sancho Pérez contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo. Empresas recogidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo.

Se establece un régimen de ayudas con arreglo a las siguientes condiciones:

- Gastos subvencionables: Serán objeto de subvención los siguientes gastos vinculados directamente a las actividades empresariales y dentro del periodo subvencionable:



Gastos en concepto de arrendamiento, hipoteca del local comercial y/o inmueble donde se desarrolle la actividad.

Gastos en suministro de energía eléctrica y comunicaciones (teléfono, internet, etc...), vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad.

Cuantía máxima a subvencionar es de 700 euros.

Periodo subvencionable del 1 de marzo al 31 de agosto de 2020.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención, y en todo caso desde el periodo que va desde el 1 de marzo al 31 de agosto de 2020.

## LINEA 2. TASAS Y PRECIOS PUBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica se contemplan las siguientes medidas:

2.1 Exención del pago de la Tasa por ocupación de vía pública con terrazas durante el ejercicio 2020.

2.2 Ampliación de la superficie a ocupar con las terrazas, durante el año 2020, en un 50% más con respecto a las autorizadas en ejercicios anteriores.

Se concederá de oficio por parte de la Administración Local.

## LINEA 3. CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica se contemplan las siguientes medidas:

3.1 Exención del pago del canon de las concesiones administrativas de las instalaciones de la Cafetería-bar de la piscina municipal y del Hogar de Mayores.

Piscina Municipal: desde el mes de marzo a septiembre de 2020.

Hogar de Mayores: desde el mes de marzo a junio de 2020 (duración del estado de alarma).

En caso de que se vuelva a decretar el Estado de Alarma, se les eximirá nuevamente del pago del canon durante la duración del mismo.



3.2 Reintegro a los concesionarios de dichas instalaciones de los gastos de suministro eléctrico durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Estas medidas recogidas en el apartado 3, son incompatibles con el resto de medidas aprobadas y comprendidas en los apartados 1 y 2.

Se concederá de oficio por parte de la Administración Local.

### **SEPTIMA. PERSONAS/ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.**

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa y PYMES.
- b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en la normativa dictada durante el estado de alarma.
- c) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- d) Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez.
- e) Contar con licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones —LGS—, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería de la Hacienda Local del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- g) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones —LGS—, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones —LGS—. Asimismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participaran en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.



Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.

## 2.- Quedan EXCLUIDAS como beneficiarias:

Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

También quedan excluidas todas aquellas actividades hayan podido tener sus puertas abiertas según se describe en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

## OCTAVA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el anexo I, que se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez.

2.- Lugar de presentación: El anexo I de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación justificativa requerida, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, de 9:00 a 14:00 horas, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 3.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes es desde el día 2 de septiembre al 15 de octubre de 2020.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases serán causas de inadmisión. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, haciéndole constar que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

## NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1.- La solicitud normalizada (anexo I) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:



A) En caso de personas físicas:

- DNI por las dos caras o NIE
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- Vida laboral
- Certificados de estar al corriente de pago frente a la Agencia tributaria, la seguridad social y la Hacienda Local.
- Documentación acreditativa, en su caso, de contar con licencia, autorización municipal, o lo que corresponda, para ejercer la actividad.
- Facturas y documentos de pago de los gastos subvencionables junto con el anexo III
- Declaración responsable (anexo II)
- Alta de terceros

B) En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica. En el caso de sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica se debe pedir fotocopia por ambas caras del DNI de los socios)
- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- Acreditación documental del alta en la Seguridad Social de las personas socias/comunereras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud.
- Certificados de estar al corriente de pago frente a la Agencia tributaria, la seguridad social y la Hacienda Local.
- Documentación acreditativa, en su caso, de contar con licencia, autorización municipal, o lo que corresponda, para ejercer la actividad.
- Facturas y documentos de pago de los gastos subvencionables junto con el anexo III
- Declaración responsable (anexo II)





- Alta de terceros

#### **DECIMA. - JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN.**

Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención. La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa reducida del gasto subvencionable realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

La cuenta justificativa, junto con la memoria evaluativa reducida del gasto realizado se presentará por el solicitante de la subvención, junto con la solicitud de subvención, así como el resto de documentación complementaria utilizando para ello el anexo III.

Junto al anexo III se aportarán, los documentos justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al período subvencionable. Se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al beneficiario de la subvención y efectivamente pagado por él con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades determinadas con carácter general en las bases de ejecución del presupuesto y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago (transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, etc).

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Nombre del beneficiario, DNI o CIF.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.



Justificación de pago de las facturas: Serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 1 de marzo al 31 de agosto de 2020. Atendiendo a la forma de pago (no se admiten pagos en efectivo), la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Domiciliación bancaria: Se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Cheque: Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito.

#### **UNDECIMA.- CUANTÍAS MÁXIMAS DE LA SUBVENCIÓN.**

Se subvencionará el importe de los gastos solicitados por el peticionario y que se encuentren incluidos dentro de los gastos subvencionables y estén justificados y debidamente pagados, incluidos los impuestos indirectos, y hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de 700,00 euros.

#### **DUODECIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE SUBVENCIONES.**

El órgano instructor evaluará las solicitudes conforme a las presentes bases para la determinación y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de subvención, elevando dicha propuesta de resolución provisional al órgano encargado de resolver.

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes máximos establecidos en la base sexta hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el presupuesto municipal. Por ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Asimismo, en igualdad de preferencia, se tendrá en cuenta el orden de prelación de presentación de solicitudes en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez.



Dicha propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez y en la página web del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, concediendo a los interesados el plazo de cinco días hábiles, para presentar alegaciones, transcurrido dicho plazo y estudiadas las alegaciones y reformulaciones presentadas se formulará propuesta de resolución definitiva por órgano instructor, o bien se elevará automáticamente la propuesta provisional a definitiva de no existir alegaciones o reformulaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.

Informadas y valoradas las solicitudes, de acuerdo con las normas que regulan la ejecución del presupuesto y la Ley 38/2003, se someterán a la Alcaldía para que apruebe la concesión de las subvenciones. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía de las ayudas, y la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el propio Ayuntamiento y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia en la forma y plazos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **DECIMOTERCERA.- PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de un mes, computado a partir de la finalización del plazo abierto para la admisión de solicitudes.

La resolución provisional y definitiva se notificará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, poniéndose fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición potestativo de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 11/99, ante el mismo órgano que ha dictado esta resolución en el plazo de un mes si el acto fuera expreso, y si no lo fuera en el plazo de tres meses



contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto artículo 52.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución recurrida, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación del recurso de reposición interpuesto. Advirtiéndole que no obstante, puede plantear recurso de revisión o utilizar cualquier otro recurso o instancia que estime procedentes.

#### **DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones que se concedan al amparo de la presente Convocatoria además de aquellas contenidas en la cláusula quinta para cada línea de subvención las siguientes:

- Justificar ante el Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos en que así se requiriera.

#### **DECIMOQUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.



## **DECIMOSEXTA.- RECURSOS.**

Contra las presentes bases reguladoras, que ponen fin a la vía administrativa, potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Puebla de Sancho Pérez, a 31 de agosto de 2020.

El Alcalde-Presidente,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE).

